



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00633 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **ANCIZAR DAZA OSPINA** contra **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR e indeterminados**, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Deberá indicar con claridad cuál es la ficha catastral que corresponde al bien objeto del proceso, toda vez que en la demanda se menciona un número, en las facturas expedidas por Aguas de Manizales otro y en los certificados expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi uno también diferente. En el caso del certificado catastral especial expedido el 23 de diciembre de 2020 por el Igac corresponde a la ficha 01-05-00-00-0454-0004-000, mientras que en la factura de impuesto predial unificado aparece la ficha catastral 105000004540000020.

Aportando los documentos que den cuenta de la verificación realizada por la parte demandante, pues la identificación del predio solicitado, debe estar plenamente concretada desde el inicio de este proceso, ya que es deber de quien pretende accionar el aparato judicial clarificar previo a la presentación de la demanda todo lo que atañe a la identificación de los bienes (si la misma versa sobre ello), para cumplir a cabalidad la exigencia formal de la demanda establecida en el artículo 83 del CGP.

2. Al tenor de lo establecido en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y considerando que la Caja de la Vivienda Popular se encuentra liquidada desde el 28 de diciembre de 2018, como se desprende de las siguientes imágenes:



DIARIO OFICIAL

Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 219 DE 2018

(diciembre 28)

por medio de la cual se declara terminado el proceso de la liquidación de la entidad Caja de la Vivienda Popular en Liquidación.

El Liquidador de la Entidad Caja de la Vivienda Popular en Liquidación, en ejercicio de sus facultades y funciones consagradas en el Decreto ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, los Estatutos Sociales de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Caja de la Vivienda Popular en Liquidación y las demás normas concordantes y complementarias,

Y tratándose de una entidad pública descentralizada del orden municipal cuyos asuntos y bienes son ahora del municipio de Manizales bajo la competencia de la Oficina Coordinadora de Bienes adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal precisará porque acude a la presente acción teniendo en consideración lo preceptuado en el artículo 375 numeral 4 del Código General del Proceso **"la declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público"**.

Tal situación da lugar al rechazo de plano de la demanda, más aún cuando en el documento emanado de la Secretaria de Hacienda dando respuesta a derecho de petición del accionante, se hizo mención a una ficha catastral distinta a aquella que corresponde al bien a usucapir.

3. Deberá probar las gestiones que ha efectuado ante el ente que asumió los bienes de la entidad en liquidación para que sea adjudicado el inmueble que se pretende con el presente proceso de pertenencia. Toda vez que, en la demanda indica que el demandante cumplió con la obligación crediticia contraída con la Caja de la Vivienda Popular.
4. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*. Para ello se aportará el documento idóneo, certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de acreditar el avalúo del bien a usucapir y el cual servirá también para la identificación del bien.
5. Aportará certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación de Manizales, pues no existe coincidencia de la dirección en los documentos aportados.
6. Complementará el dictamen pericial, de manera que cumpla a cabalidad los

requisitos contenidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

7. Expondrá con claridad en la demanda, si el demandante pretende actuar bajo la figura de amparo de pobreza.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble (de mayor y menor extensión), por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y el de mayor extensión y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e340f6a052ab0a014b12e97e022c61ecdd9b0aa4189672faa7166858cf38e36b**
Documento generado en 07/09/2021 11:38:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 147 fijado el 08 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria